SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 180. Guatavita, Cundinamarca, abril (22) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2021-0039.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SIXTA TULIA GARZÓN RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: VICENTA RODRIGUEZ DE BELTRAN OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisible la demanda:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"

Para determinar la cuantía se establece en el artículo 26 del C.G.P.:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

1) En consideración a que una vez revisado los anexos de la demanda, tenemos que no se adjuntó la certificación el avaluó catastral **RECIENTE** del inmueble objeto del proceso, de igual manera ocurre con el certificado (CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO expedido en 2018).

2) No se adjuntó el certificado ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA, requisito esencial para el estudio de admisión de la demanda

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA,** promovida mediante apoderado judicial por **SIXTA TULIA GARZÓN RODRIGUEZ Y OTROS**, contra **VICENTA RODRIGUEZ DE BELTRAN OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: **CONCEDER** a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. JULIETH JASBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA
Guatavita–Cundinamarca, 29 de abril de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No 15 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc945e204fb5960afed02272f074f1630d10625c0db442ce1ef2091a1d703a4**
Documento generado en 28/04/2021 06:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica